

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 22 de Junio de 1965	No. 137
----------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Acuerdos de Presupuestos de la Municipalidad de Nandaime . . . . . Pág. 2065  
 Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Economía Municipal de Tipitapa . . . . . 2067

**RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdos en Relaciones Exteriores . . . . . 2069

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 31 de Mayo de 1965 . . . . . 2070

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a la Firma «Caldera Industrial, S. A.» . . . . . 2071

**EDUCACION PUBLICA**

Contador Privado . . . . . 2072

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Transmisión de Privilegios y Franquicias Concedidas al Dr. Julio Chamorro M. . . . . 2072  
 Exención de Depósito Previo a la firma «Industria Nacional de Clavos y Alambres, S. A.» . . . . . 2073

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Venta de Patente . . . . . 2074  
 Patente de Invención . . . . . 2074  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2074

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2075  
 Títulos Supletorios . . . . . 2075  
 Terreno Municipal . . . . . 2078  
 Venta de Terreno Ejidal . . . . . 2079  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 2079  
 Citaciones de Procesados . . . . . 2079

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Acuerdos de Presupuestos de la Municipalidad de Nandaime

No. 1629—B/U No. 144814—**₡ 90.00**

Acuerdo No. 262

El Concejo Municipal de la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada, en uso de sus facultades,

**Acuerda:**

Aprobar el Presupuesto de Gastos que regirá la economía de esta Municipalidad, en el lapso comprendido entre el 1o. de Junio de 1963 y el 30 de Abril de 1964, así:

Promedio de Ingresos Mensuales probables . . . . . **₡3.800.00**

**EGRESOS:**

**Empleados:**

- 1.—Alcalde Propietario, con funciones de Registrador del Estado Civil de las Personas. . . **₡ 240.00**
  - 2.—Tesorero, con funciones de Síndico, devengará el 10% sobre las entradas, menos sobre carcelajes, depósitos y reintegros, (promedio). . . . . **380.00**
  - 3.—Secretario de la Municipalidad y del Concejo Municipal. . . . . **180.00**
  - 4.—Regidor Fiscal. . . . . **100.00**
  - 5.—Policía Municipal y Fiel del Rastro . . . . . **90.00**
  - 6.—Portero Municipal. . . . . **90.00**
  - 7.—Colector, devengará el 10% s/ su colecta (promedio). . . **150.00**
  - 8.—Jefe del Mercado. . . . . **90.00**
  - 9.—Encargado del Parque. . . . . **90.00**
  - 10.—Encargado del Reloj Público . . . . . **70.00**
  - 11.—Encargado del Cementerio. . . . . **90.00**
  - 12.—Encargado del Tren de Aseo, (según Contrato). . . . . **120.00**
  - 13.—Higienizadora del Rastro y Mercado. . . . . **90.00**
  - 14.—Dieta para miembros del Concejo Municipal a **₡50.00** c/u. por sesión (2 sesiones cada mes). . . . . **500.00**
  - 15.—Patronato de Reos, (1%) . . . . . **38.00**
  - 16.—Boletería. . . . . **80.00**
  - 17.—Imprevistos . . . . . **60.00**
  - 18.—Servicios de agua potable. . . . . **60.00**
  - 19.—Servicio de Luz Eléctrica (público) . . . . . **420.00**
  - 20.—Para obras de progreso y utilidad pública. . . . . **862.00**
- Suma Igual a Ingresos mensuales probables. . . . . **₡3.800.00**

*Disposiciones Generales*

1a.—Si por cualquier circunstancia, las rentas que se produjeren mensualmente, no alcanzaren a cubrir el monto de \$ 3.800.00, a que ascienden los egresos presupuestados, la diferencia o parte a cubrir podrá tomarse de la existencia en Caja que resulte al 1o. de Junio de 1963. Igualmente dicha existencia en Caja al 1o. de Junio de 1963 se tendrá como disponible para obras de progreso y utilidad pública, siempre que no hubieren cuentas que pagar provenientes de erogaciones autorizadas en el Presupuesto anterior. También se emplearán para obras de progreso y utilidad pública, las sumas excedentes a la renta de \$ 3.800.00, tomada como promedio mensual.

2a.—El Tesorero es responsable del cumplimiento de los límites que se fijan y disposiciones de este Presupuesto.

3a.—Quedan totalmente prohibidos los adelantos de sueldos, anticipados de fondos a cuentas de servicios, subvenciones, etc., aún no prestados o devengados, a no ser en virtud de contratos legales cuya ejecución requiera adelantos de dinero; pero en este caso el adelanto se efectuará previa autorización del Alcalde y con las garantías debidas.

4a.—Las partidas que se consignan en este Presupuesto, no indican que las sumas que se autorizan deban gastarse indefectiblemente, sino que demarcan el límite hasta el cual se aplicará los gastos propios de cada una de ellas, cuando haya necesidad o sean precedentes.

5a.—Cuando por cualquier causa no se gastare la partida de \$ 100.00 asignada al Regidor Fiscal y consignada en el No. 4 de este Presupuesto, ésta se tomará, cuando haya necesidad, para ayudar a liberales sumamente pobres.

6a.—Los trabajos que deban ejecutarse por contratos, se sacarán a licitación, si el valor de éstos pasare de \$ 1.000.00, salvo en los casos que la propia Municipalidad los asuma.

7a.—Todo contrato que tenga que celebrar el Municipio será aprobado por la Municipalidad y lo firmarán los contratantes. De parte del Municipio será el Síndico quien firmará los contratos.

8a.—El Tesorero es responsable por cualquier faltante o error en que incurra el Colector; por consiguiente, deberá tomar las debidas precauciones, exigiéndole la fianza a su favor. También es requisito indispensable para el desempeño del cargo de colector que tome posesión legal ante el Alcalde.

9a.—El Tesorero no podrá pagar al Colector porcentajes sobre impuestos que por su naturaleza deban ser pagados directamente en la Tesorería por los contribuyentes.

10a.—Si al terminar el período 1963/64, no hubiere sido aprobado el Presupuesto que deba aplicarse en el período subsiguiente, el presente Presupuesto se continuará aplicando mientras no sea decretado y aprobado uno nuevo.

11a.—Adicionar al Presupuesto de Gastos, la cantidad de Cien Córdobas (\$ 100.00), como sueldo que devengará mensualmente el Sr. Síndico Municipal; de conformidad con el Art. 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, y transcribirse para los efectos consiguientes, al Sr. Tesorero Municipal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, a un día del mes de Junio de mil novecientos sesentitrés.  
—*Florencio Arguello V.*, Alcalde Municipal.  
—*Cesáreo Talavera*, Miembro Concejo Municipal.—*Bayardo Guevara*, Miembro Concejo Municipal.—*Víctor M. Romero*, Srto. Municipal.

## Acuerdo No. 269

El Concejo Municipal de la ciudad de Nandaime, departamento de Granada, en uso de sus facultades,

## Acuerda:

Aprobar el Presupuesto de gastos que regirá la economía de esta Municipalidad, en el lapso comprendido entre el 1o. de Septiembre de 1964 y el 31 de Agosto de 1965, así:

Promedio de Ingresos Mensuales Probables:..... \$ 4 600.00

## Egresos:

## Empleados:

1.—Alcalde propietario, con funciones de Registrador del Estado Civil de las personas.	\$ 300.00
2.—Tesorero Municipal, devengará el 10% sobre las entradas, menos los carcelajes, depósitos y reintegros (Promedio).....	460.00
3.—Srto. Municipal.....	240.00
4.—Registrador Fiscal.....	100.00
5.—Síndico Municipal.....	150.00
6.—Policía Mpal. y Fiel del Rastro.....	105.00
7.—Portero Municipal.....	105.00
8.—Colector Mpal. (10%) Promedio.....	180.00
9.—Jefe del Mercado.....	105.00
10.—Encargado del Parque.....	120.00
11.—Encargado del Reloj.....	85.00
12.—Encargado del Cementerio.....	105.00
13.—Encargado del Tren de Aseo.....	135.00
14.—Higienizadora del Rastro y Mercado.....	105.00
15.—Dieta para miembros del Concejo Mpal., por 2 sesiones mensuales (Promedio).....	400.00

**Otros Egresos:**

16.—Patronato de Resos (1%)..	46.00
17.—Boletería 5%.....	230.00
18.—Imprevistos.....	150.00
19.—Servicio de Agua potable (Promedio).....	80.00
20.—Servicio de luz eléctrica pública.....	420.00
21.—Para Obras de progreso y utilidad pública.....	979.00
<b>Suma igual a Ingresos mensuales</b>	<b>4.600.00</b>

**Disposiciones Generales:**

1a.—Si por cualquier circunstancia las rentas que produjeran mensualmente, no alcanzaran a cubrir el monto de \$4.600.00, a que ascienden los egresos presupuestados, la diferencia o parte a cubrir podrá tomarse de la Existencia en Caja que resulte al 1o. de Septiembre de 1964.—Igualmente dicha existencia en Caja al 1o. de Septiembre de 1964 se tendrá como disponible para obras de progreso y utilidad pública, siempre que no hubiere cuentas que pagar provenientes de erogaciones autorizadas en el Presupuesto anterior.—También se emplearán para obras de progreso y utilidad pública, las sumas excedentes a la renta de \$4.600.00, tomada como promedio mensual.

2a.—El Tesorero es responsable del cumplimiento de los límites que figuren y disposiciones de este Presupuesto.

3a.—Quedan totalmente prohibidos los adelantos de sueldos, anticipados de fondos a cuentas de servicios, subvenciones, etc., aún no prestados o devengados, a no ser en virtud de Contratos legales, cuya ejecución requiere adelantos de dinero; pero en este caso el adelanto se efectuará previa autorización del Alcalde y con las garantías debidas.

4a.—Las partidas que se consignan en este Presupuesto, no indican que las sumas que se autorizan deban gastarse indefectiblemente, sino que demarcan el límite hasta el

cual se aplicarán los gastos propios de cada una de ellas, cuando haya necesidad o sean procedentes.

5a.—Cuando por cualquier causa no se gastare la partida de \$100.00 asignada al Regidor fiscal y consignada en el No. 4 de este Presupuesto, ésta se tomará, cuando haya necesidad, para ayudar económicamente a personas sumamente pobres.

6a.—Los trabajos que deban ejecutarse por Contratos, se sacarán a licitación, si el valor de éstos pasare de \$1.000.00, salvo en los casos que la propia Municipalidad asuma dichos trabajos.

7a.—Todo Contrato que tenga que celebrar el Municipio será aprobado por la Municipalidad y lo firmarán los contratantes. De parte del Municipio será el Síndico Municipal quien firmará los Contratos.

8a.—El Tesorero es responsable por cualquier faltante o error en que incurra el colector; por consiguiente deberá tomar las debidas precauciones y seguridades, exigiéndole la fianza a su favor. También es requisito indispensable para el desempeño del cargo de colector, que tome posesión legal ante el Alcalde.

9a.—El Tesorero no podrá pagar al colector porcentajes sobre impuestos que por su naturaleza deban ser pagados directamente en la Tesorería Municipal por los contribuyentes.

10a.—Si al terminar el período 1964—65 no hubiere sido aprobado el Presupuesto que deba aplicarse en el período subsiguiente, el presente Presupuesto se continuará aplicando mientras no sea decretado y aprobado uno nuevo.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nandaimé, Departamento de Granada, a un día del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—f) Florencio Argüello V.—f) B. Ouevara.—f) Cesáreo Talavera V.—V. M. Romero, Srio.»

**Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Economía Municipal de Tipitapa**

Acta No. 91

El Concejo Municipal de Tipitapa, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

Acuerda:

Unico: Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos que regirá la economía Municipal desde el 1o. de Junio de mil novecientos sesenta y cinco al 30 de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

Promedio mensual de Rentas Probables.....\$ 6,800.00

**EGRESOS**

Incliso «A»

1.—Alcalde Municipal con funciones de Registrador del Estado Civil de las Personas.....\$ 500.00

2.—Síndico Municipal.....	€	300.00	
3.—Regidor Fiscal Municipal.....		200.00	
4.—Secretario de la Oficina Alcaldía Municipal.....		200.00	
5.—Portero de la Oficina Alcaldía Municipal.....		100.00	
6.—Arriendo casa Alcaldía.....		100.00	
7.—Arriendo casa Tesorería.....		70.00	
8.—Policía Municipal.....		100.00	€ 1.570.00

*Hacienda*

9.—Honorarios del Tesorero: 10% sobre las entradas mensuales, exceptuando los carcelajes, depósitos, reintegros y donativos (Promedio Mensual).....	€	300.00	
Más el 2% sobre los ingresos por venta de gasolina en la jurisdicción (Promedio Mensual).....		80.00	
10.—Colectores el 10% sobre lo que colecten (Promedio Mensual).....		120.00	€ 500.00

*Educación Pública*

11.—Una Profesora en Casa Sola.....		200.00	
12.—Una Profesora en Quebrada Honda.....		200.00	
13.—Donativo Escuela Superior Clodomiro Urcuyo Tipitapa.....		50.00	
14.—Donativo Escuela Cultura Obrera Acción Social Liberal Alquiler del Local de la Escuela.....		60.00	€ 510.00

## Inciso «B»

*Fomento*

15.—Para el Patronato Nacional de Reos el 1% de los Ingresos que no será deducido de los carcelajes por corresponder éstos íntegramente al Patronato (Prom. Mensual).....	€	68.00	
16.—Fiel del Rastro.....		150.00	
17.—Panteonero.....		120.00	
18.—Parquero.....		200.00	
19.—Mantenimiento animales Pila del Parque Municipal.....		40.00	
20.—Inspector de Pesas y Medidas.....		100.00	
21.—Fiscal del Comercio en la Comprensión Municipal.....		100.00	
22.—Donativo. Mantenimiento del Programa de Cáritas, región de Tipitapa y su comprensión Municipal.....		300.00	
23.—Donativo Municipal, reconstrucción Templo Parroquial de Tipitapa.....		100.00	
24.—Progreso y Utilidad Pública.....		1.200.00	€ 2.378.00

## Inciso «C»

*Sanidad*

25.—Alquiler casa que ocupa el Centro de Salud Tipitapa... €	250.00	€	250.00
--	--------	---	--------

## Inciso «E»

*Contraloría y Boletas*

26.—El 5% de las entradas mensuales, suma que es depositada en la contraloría por la Tesorería General de la República, descargando el 5% sobre las ventas mensuales de Gasolina en la comprensión de Tipitapa, (Promedio Mensual).....	€	340.00	€ 340.00
---	---	--------	----------

## Inciso «F»

*Justicia*

27.—Alquiler Casa del Juzgado Local.....	€	75.00	
Cuota Papelería Juzgado Local.....		25.00	€ 100.00

*Imprevistos*

28.—Para el pago de Luz Pública, Luz del Parque y Rastro, Agua del Parque y Agua del Rastro, Servicio de Luz en			
---	--	--	--

la Alcaldía, Teléfono Tesorería, gasto de papelería en oficinas Alcaldía y Tesorería, Auditores con credenciales del Ministerio de Gobernación, Viáticos, Preavisos y Vacaciones, dietas para concejales, comprobando los gastos con los correspondientes recibos, firmados por los interesados.....

₡ 1.152.00 ₡ 1.152.00

Sumas Iguales..... ₡ 6.800.00 ₡ 6.800.00

### Disposiciones Generales

1. El Tesoro es responsable directamente de la correcta administración de los fondos Municipales, no hará ningún pago si no se le presentan los recibos debidamente Registrados en el Libro de Registros y Acuerdos de pagos. Los recibos pagados irán acompañados de los Acuerdos autorizados por el Concejo Municipal.

2. Cuidará el Tesorero de no sobregirar las partidas asignadas a cada inciso, para cuyo control llevará un Libro donde anotará cada asignación, haciéndole los abonos correspondientes cuando sean afectadas.

3. El Concejo Municipal está supuesto que sesionará una vez por semana; 4 al mes y la dieta será de ₡ 25.00 para los Muncípes que no tengan cargo y ₡ 12.50 para los Muncípes que tienen cargo dentro del engranaje administrativo del Municipio y, se tendrá derecho a la dieta solamente por una sesión al mes; las otras 3 serán sin derecho a dieta.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tipitapa, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—*Bernabé Guerrero Ramírez*, Concejal Alcalde Municipal.—*Raúl Colomer Alvarado*, Concejal Tesorero Municipal.—*Sebastián Miranda Fernández*, Concejal Fiscal.—*Anita Aguilar*, Secretaria del Concejo Municipal de Tipitapa.

### Relaciones Exteriores

#### Acuerdos en Relaciones Exteriores

No. 25

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Ascender al cargo de Mecanografista del Ceremonial Diplomático de este Ministerio, al Señor Mario J. Ramírez Gutiérrez, con el sueldo mensual de Seiscientos Cincuenta Córdoba Solamente (₡ 650.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—11—01—03 S. P. Administración General y Asesoría 051101030111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051101030111023.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del Primero de Julio del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK OUITIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 24

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Mecanografista del Ceremonial Diplomático de este Ministerio, ha presentado el Señor Napoleón Fuentes Arias, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del Primero de Julio del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK OUITIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 26

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Ascender al cargo de Auxillar del Archivo del Ceremonial Diplomático de este Ministerio, al Señor Orlando Lacayo Ugarde, con el sueldo mensual de Seiscientos Córdoba Solamente (₡ 600.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—11—01—03—S. P. Administración General y Asesoría 051101030111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. . . . . 051101030111027.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del Primero de Julio del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK OUITIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

# Balance Condensado al 31 de Mayo de 1965

## ACTIVO

## PASIVO

### I—ACTIVOS INTERNACIONALES

Oro	☉ 1.736,148.65	
Billetes y Monedas Extranjeras	1.315,741.31	
Depósitos en el Exterior	343.446,657.82	
Inversiones en valores extranjeros	74.810,130.15	
Aportes a Organismos Internacionales		
a) Fondo Monetario Internacional		
En Oro y Moneda Extranjera	☉ 19.688,729.34	
En Moneda Nacional	59.061,270.66	☉ 78.750,000.00
b) Otros Organismos Internacionales		
En Oro y Moneda Extranjera	☉ 10.783,500.00	
En Moneda Nacional	23.581,836.01	34.365,336.01
Otros Activos Internacionales		113.115,336.01
Total de Activos Internacionales		<u>1,310.751.68</u>
		535.734,765.62

### II—ACTIVOS INTERNOS

Descuentos y Redescuentos	
Préstamos	92.703,416.34
Préstamos con Fondos Extranjeros	22.400,000.00
Inversiones en Valores	27,000.00
Inversiones con el Fondo de Valores	
Créditos al Fondo de Valores	
Inmuebles y Equipo	29.532,499.18
Otros Activos Internos	5.856,575.42

Total de Activos Internos  
Total General

150.519,490.94  
☉ 686.254,256.56

### I—PASIVOS INTERNACIONALES

Depósitos del Exterior		☉ 224,984.20
Obligaciones con el Exterior		34.932,000.64
Obligaciones con Organismos Internacionales		
a) Fondo Monetario Internacional	☉ 137.790,450.80	
b) Otros Organismos Internacionales	18.954,908.26	156.745,359.06
Otros Pasivos Internacionales		2.575,168.87
Total de Pasivos Internacionales		<u>194.477,512.77</u>

### II—PASIVOS INTERNOS

Obligaciones Monetarias	398.383,169.42
Bonos de Estabilización Monetaria	
Depósitos en Moneda Extranjera	25.765,447.12
Depósitos Varios	23.675,111.98
Otros Pasivos Internos	1.829,064.98
Total de Pasivos Internos	449.652,793.50

### III—CAPITAL Y RESERVAS

Capital	20.000,000.00
Reserva General	2.111,331.95
Fondo de Valores	12.968,491.88
Reserva del Fondo de Valores	
Reserva Especial por Acumulaciones Monetarias	1.651,605.27
Revaluaciones Monetarias	41,802.11
Total	<u>36.773,231.21</u>

### IV—GANANCIAS Y PERDIDAS

Productos	☉ 9.949,564.92
Gastos	☉ 4.598,845.84
Total Capital y Reservas	5.350,719.08

Total Capital y Reservas  
Total General

42.123,950.29  
☉ 686.254,256.56

### CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes	☉ 753,429.60
Valores en Custodia	3.078,582.85
Cuentas de Registro	670.014,131.99
Total	<u>☉ 673.846,144.44</u>

CARLOS A. BRICEÑO  
Contador.

Managua, D. N.,  
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA  
FRANCISCO J. LAINEZ M.,  
Presidente

RODOLFO BOJORGE M.  
Gerente.

## Hacienda y Crédito Público

### Franquicias y Privilegios a la Firma "Caldera Industrial, S. A."

No. 85

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 10 de abril de 1960.

Vistos:

PRIMERO: La solicitud presentada por la firma «Caldera Industrial, S. A.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua dedicada a la producción de COSMETICOS.

SEGUNDO: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, contándosele los plazos para el goce de las exenciones correspondientes a esta categoría, en la forma establecida en el Decreto No. 32 de 5 de Septiembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 230 de 8 de Octubre del mismo año, clasificación que fue aceptada en carta del 28 de Mayo de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial con cuya producción abastece la demanda del mercado nacional y parte de la demanda del mercado centroamericano; Que está realizando ampliaciones que le permitirán aumentar su producción para con ésta aumentar sus exportaciones y proporcionar al país un mayor ingreso de divisas; Que Plantas similares están clasificadas en la categoría de Fundamental de Industria Nueva, por lo que es procedente equiparar a esta Planta para no colocarla en posición desventajosa de competencia.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la firma «Caldera Industrial, S. A.», en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial mencionada, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año para la importación de bienes que se requieran para las instalaciones de su Planta, tales como: motores, maqui-

narias, equipos, herramientas, implementos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos:

- b) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación y mejoras de sus instalaciones;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta, o exención en su caso, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, sólo podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación de la Planta, para sus ampliaciones y para el mantenimiento adecuado de sus operaciones, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de dicha Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán en cada caso solicitar las franquicias o exenciones respectivas. Las listas aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e)—Exención total contada desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore;
- f)—Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g)—Exención total del impuesto sobre la Renta por un período cuyo vencimiento se señalará en el Arto. 2o. de este Decreto; y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Las exenciones a que se refieren los acápite f) y g) anteriores, no se concederán al capital extranjero invertido en la Planta; cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva dicha exención;

- h)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Señalar para el goce de franquicias y exenciones correspondientes a los factores de costo consignados en los acápite a), b), c), d) y e), los plazos acordados en el Decreto No. 32 de 5 de Septiembre de 1964 publicado en «La Gaceta» No. 230 de 8 de Octubre del mismo año, y en lo referente a impuestos fiscales a que se hace alusión en los acápite f) y g), deducir el tiempo que ha disfrutado de estas exenciones en virtud del Decreto de Protección original No. 81 de 3 de Mayo de 1962 publicado en «La Gaceta» No. 108 de 17 de Mayo del mismo año, el cual queda sin ningún valor ni efecto legal a partir de la publicación en el Diario Oficial «La Gaceta» del presente Decreto.

Arto. 3o.—Sujetar a la Planta Industrial a que se refiere este Decreto, a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a llevar contabilidad departamentalizada de esta actividad industrial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del tér-

mino de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial; y comenzará a regir desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ricardo Parrales S.*, Vice—Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Educación Pública

### Contador Privado

No. 848

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Ulises Rosales Villalta, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional Nocturna de Comercio de la ciudad de Managua, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Junio de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República, *Gonzalo Meneses Ocón*, Ministro de Educación Pública.

## Ministerio de Economía

### Trasmisión de Privilegios y Franquicias Concedidas al Dr. Julio Chamorro M.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana.

El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

PRIMERO. La solicitud presentada a este Despacho por el señor CARLOS CHAMORRO BAEZ en su calidad de Albacea de la SUCESION DEL DR. JULIO CHAMORRO MENDIETA para que, de conformidad con el Arto. 3o de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe la trasmisión de los privilegios y franquicias concedidas al Dr. Julio Chamorro Mendieta por Decreto No. 78 del 24 de Abril de 1959, publicado en

«La Gaceta» No. 132 del 16 de Junio de... 1959, a favor de la Sucesión del mencionado Dr. Chamorro Mendieta.

SEGUNDO: El testamento abierto otorgado por el Dr. Julio Chamorro Mendieta a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche del nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos ante el Notario Dr. César Portillo González, inscrito bajo el número 9432, páginas 30 a 32, Tomo XXXIX, del libro de Personas del Registro Público de este Departamento, en el cual están señalados sus sucesores.

Considerando:

PRIMERO: Que el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial autoriza la cesión, venta o traspaso de los derechos, privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, siempre que de previo se solicite al Ministerio de Economía dicha cesión, venta o traspaso, requisito que en este caso se ha llenado con la solicitud mencionada en el Visto Primero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 932, 933, 935, 945, del Código Civil, se ha operado la transmisión de los mencionados privilegios y franquicias, a favor de los herederos del Dr. Julio Chamorro Mendieta, en virtud de lo dispuesto como su última voluntad en el testamento abierto a que se ha hecho referencia en el Visto Segundo y los mencionados sucesores, al aceptar la herencia han asumido todas las obligaciones correlativas a los derechos adquiridos; por cuanto es procedente la aprobación de la transmisión solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley,

Resuelve:

PRIMERO: Considerar a la Sucesión del Dr. Julio Chamorro Mendieta, integrada por los señores Jairo Chamorro Somarriba, Elida López viuda de Chamorro y Carlos Chamorro Báez, como beneficiaria del Decreto No. 78 del 24 de Abril de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 132 del 16 de Junio de... 1959. Emitido originalmente a favor del Dr. Julio Chamorro Mendieta.

SEGUNDO: Advertir a la Sucesión del Sr. Julio Chamorro Mendieta que queda sujeta a todo lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que se hace mención en el Decreto aludido, así como a la asunción de todas las obligaciones que de dicho Decreto se deriven.

TERCERO: Publicar esta Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial.

Ricardo Parrales S.—Vice-Ministro de Economía. Ante mí: Julio Ricardo Aguilar.—Oficial Mayor de Economía.

## Exención de Depósito Previo a la firma «Industria Nacional de Clavos y Alambres, S. A.»

Decreto No. 42—D.P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Industria Nacional de Clavos y Alambres, S. A.», el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, clasificó como Fundamental de Industria Nueva, la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Masaya y dedicada a la fabricación de Alambres, Alambrón, Clavos, Grapas, etc.

II

Que la firma «Industria Nacional de Clavos y Alambres, S. A.», apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la Empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 10.—La firma «Industria Nacional de Clavos y Alambres, S. A.», propietaria de la Planta antes mencionada queda(n) exenta(s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice(n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Ni-

caragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada, propiedad de la firma «Industria Nacional de Clavos y Alambres, S. A.» queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ricardo Parrales, Viceministro de Economía».

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

##### Venta de Patente

No 1654—B/U No 144829—¢ 7.24

Schering Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 674, del treinta de Mayo de 1959, sobre: «Procedimiento para la Obten-

ción de Nuevas Combinaciones Esteroidicas Solubles en Agua», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vijil Tardón.

2 1

#### Patente de Invención

No 1630—B/U No 144816—¢ 7.20

Alfredo Palazio Frixione, Industrial y del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

##### Sistema Para Arpillar Barriles o Tambores

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

#### Marcas de Fábrica

No 1607—B/U No 144810—¢ 35.80

Industria Centro Americana de Vidrio, S. A. de la República de Guatemala, por medio de apoderado K. J. C. H. Hüeck Salomon, industrial y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en:



Para distinguir: Receptáculos en Especial Para Receptáculos de Vidrio, Clase 2, (Receptáculos), y Cristalería, Clase 36, (Cristalería); y



Para distinguir: Receptáculos en Especial Para Receptáculos de Vidrio, Clase 2, (Receptáculos); y Cristalería, Clase 36, (Cristalería); Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1598—B/U No 144807—¢ 9.20

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (Life), de la Ciudad de Quito, República de El Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Bultrago Ajá, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

#### DURODENT

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 7, y más Concretamente Para Dentífricos, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones Para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1649—B/U Nº 144830—\$ 27.20

Chemetron Corporation, S.A., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Sergio Mario Montealegre, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado: para distinguir: Todos los productos comprendidos en las siguientes clases: Clase 8, (Productos Químicos Industriales), Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), Clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), y Clase 34, (Filtros y Refrigeradores), Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1634—B/U Nº 133168—\$ 7.72

Tres tarde seis Julio corriente año, subastaráse mejor postor propiedad rústica ubicada en Cañada Cusaguás esta jurisdicción: ochenta manzanas de extensión, diferentes mejoras y cultivos y lindante: Oriente, Federico Calderón; Poniente, Fausto Peña y Santos Zamora Jarquín; Norte, Lucío López; Sur, Anselmo Centeno y Lucío López.

Base del remate: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Fausto Peña Ortiz a Juan Sánchez Rodríguez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, quince de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme: C. A. Hernández, Srlo,

3 2

No. 1608—B/U No. 141151—\$ 6.80

Once quince minutos mañana veintuno Julio próximo, local este Juzgado remataráse mejor postor, solar urbano ochenta por cuarenta varas, con cada cañón seis varas, paredes ladrillos en «El Recalón» esta ciudad, estos linderos: Oriente, David Argüello, arroyo enmedio; Poniente, Amalia Gómez Majulía; Norte, Coronado Aguilera; Sur, Francisca de Argüello.

Avalúo: Tres mil quinientos Córdoba.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 1

Nº 1619—B/U Nº 133164—\$ 7.24

Tres tarde, siete de Julio próximo, remataráse mejor postor finca rústica situada en Yale esta jurisdicción: cuarenta y seis manzanas y media extensión conteniendo mejoras: y lindante: Norte, Ramón Montenegro; Sur, Tobías Alvarez; Oriente, Gregorio Matus y Occidente, Víctor Hernández.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Eva Castro de Montenegro a Victorino Blandón Montenegro.

Oyense posturas:

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, quince Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme: C. A. Hernández, Srlo.

3 1

Nº 1633—B/U Nº 108732—\$ 7.25

Once mañana doce Julio próximo entrante subastaráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca La Angostura, jurisdicción Villa Somoza veinte hectáreas superficie, estos linderos: Oriente, Carlos Morales Alemán; Poniente, Sebastián Morales Mena; Norte, Casa Quemada; Sur, Manuel Jesús Reyes, y Carlos Morales Alemán.

Valor: Mil quinientos Córdoba.

Ejecución: Sebastián Morales Mena contra Carlos Morales Alemán.

Oyense posturas legales.

Acoyapa, quince Junio mil novecientos sesenticinco.—Camilo Lacayo G.—Peter Sirias B., Srlo.

Conforme: Peter Sirias Bravo, Srlo.

3 1

Nº 1638—B/U Nº 141159—\$ 6.95

Diez cuarenta minutos mañana cinco Julio corriente año, local este Juzgado subastaráse cuarta parte indivisa predio urbano esta ciudad, La Otra Bandita, lindante: Oriente, Luciano García, calle en medio; Poniente, Julio Osorno; Norte, Juan Emilio Alvarez; Sur, Arroyo La Isilita. Casa y solar.

Base remate: Dos mil quinientos Córdoba.

Ejecución: María Lourdes Montiel de Martínez contra Eduardo José Martínez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince Junio mil novecientos sesenticinco.—Edmundo Matus M.—Secretario.

3 1

Nº 1641—B/U Nº 133167—\$ 7.08

Tres tarde ocho Julio próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica Río Blanco, jurisdicción Matiguás este Departamento, ciento cincuenta manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Juan Alaniz; Occidente, Mariano Gallegos; Norte, Eulalio Rodríguez; Sur, Tomás Hernández.

Valorada: Ochocientos Córdoba.

Ejecuta: Agustín Alvarez Palacios a Eladia Jarquín Valle.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 1251—B/U Nº 111245—\$ 7.92

José Agatón Castellanos Torres, Jalapa, pide título supletorio propiedad ubicada Comarca Río Arriba, aquella jurisdicción, una manzana extensión, li-

mitada: norte, mediando camino para Las Brisas, predio de Braulio Cruz; sur, predio del suscrito; oriente y occidente, predio de don Francisco Córdoba; otra propiedad ubicada misma comarca, como de dos manzanas extensión, limitada: norte, y oriente, Francisco Córdoba; sur, Agatón López y occidente, Max. V. López.

Valóralas, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, quince Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 3

Nº 1252—B/U Nº 55800—\$ 6.90

Socorro Martínez, solicita título supletorio finca rústica «La Bolsa», jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, linda y mide: oriente, cuarenta y siete varas, Teófilo Ampié; poniente; cincuenta varas, camino; norte, setenta y cuatro varas, José María López y sur, cincuenta varas, Teófilo Ampié. Húbola Benigno Calero Hernández.

Intervención Síndico Municipal—Representante Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito.—Masatepe, diez Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano L. Carlos B. Ruiz G.—Srio.

3 3

Nº. 1263—B/U Nº. 70050—\$ 6.12

Modesto y Bonifacio Muñoz, vecinos San Lucas, piden título supletorio predio rústico ubicado jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Carlos Castillo, Narciso Salgado; occidente, Bernardo Corrales, Luis Barrantes; norte, Carlos Castillo; sur, Marcos Umanzor.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veintiuno Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa.—Srio.

3 3

Nº 1253—B/U Nº 98033—\$ 6.40

Cipriano Chávez Castillo, solicita título supletorio terreno rústico cuarenta manzanas extensión en Escalantillo Ochomogo Municipio Belén; linderos: oriente, tierras nacionales quebrada de por medio; occidente, Miguel Oñgora, Laureano López; norte, Ignacio Espinosa, Mercedes Acuña; sur, Nazario García Fuentes carretera de por medio.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, veintiuno Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 3

Nº 1258—B/U Nº 106041—\$ 7.20

Patricia López de Martínez, solicita título supletorio casa y solar, barrio grande Subtlava.—León, el solar mide cincuenta varas de frente por cincuenta y ocho de fondo, la casa mide diez varas de frente y linda; todo el predio: oriente, Carmen Ramírez, hoy Irma Hernández; poniente, avenida enmedio Juan Hernández; norte, Angela López y sur, María Mendoza.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León quince de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valldares Bermúdez.—Srio.

3 3

Nº 1265—B/U Nº 105999—\$ 6.30

Tomasa Berríos Téllez, solicita título supletorio huerta manzana y media de extensión, comarca Las Chácaras.—León, linda: oriente, poniente, norte, con Dr. Gonzalo Taboada y sur, con Tejares.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valldares Bermúdez.—Srio.

3 3

Nº 1259—B/U Nº 97956—\$ 6.00

Rosa Bustos Ramos, solicita título supletorio finca urbana Pueblo Nuevo de Belén, casa solar treinta varas por lado, limitada: oriente, Gregorio Dávila; poniente, Magdalena Rivera; norte, calle pública; sur, Herculilla Carcache.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Molsés S. Cole.

3 3

Nº 1255—B/U Nº 41786—\$ 6.16

María del Carmen Talavera de Vanegas, solicita título supletorio urbana Barrios San Ignacio jurisdicción Tola, linda: oriente, camino público; poniente, propiedad San Martín Dr. Cornelio Hüeck; norte, lote Luisa Morales; sur, lote Pastora Zambrana.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito.—Rivas, dieciocho Diciembre mil novecientos sesenta y tres.—Molsés S. Cole.—Srio.

3 3

Nº 1254—B/U Nº 98034—\$ 6.40

Domingo Chávez Martínez, solicita título supletorio, cuarenta manzanas terreno situado «Escalantillo» municipio Belén; estos linderos: oriente, predio Rita Pozo; occidente, Gregorio Oñgora; norte, Policarpo Rodríguez; sur, Mojón Zacatal Doctor Luis Mena Selva.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, veintiuno Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 3

Nº 1386—B/U Nº 118726—\$ 6.20

Sinforoso Sánchez Gómez, solicita título supletorio finca rústica cuarenta manzanas extensión, jurisdicción Totogalpa, lindante: Oriente, Concepción Flores; Occidente, Atanasio López; Norte, Bonifacio Sánchez; Sur, Pascual Aguilar.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, doce Mayo mil novecientos sesentidós.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 2

Nº 1399—B/U Nº 77390—\$ 5.40

Ana Luisa Solís Carmona, solicita título supletorio terreno urbano situado Nandaimé, estos linderos: Oriente, Amanda Alegría, calle enmedio; Poniente, Albertina Solís Carmona; Norte, Armando Solórzano; Sur, Inés Briceño, calle enmedio.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matos M.—Secretario.

3 2

Nº 1408—B/U Nº 67683—\$ 6.12

Gertrudis Ruiz Orozco, solicita título supletorio rústico, situado Mesitas esta jurisdicción, sitio Lagunas, lindante: Oriente, Sucesores Vicente Orozco; Occidente, de Gabino Laguna; Norte, Celestino Orozco; Sur de Tomás Mendoza.

Opónganse término edictos.

Juzgado Local.—La Trinidad, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—J. G. Miranda.—G. Tórriz G.—Srio.

3 2

Nº. 1406—B/U Nº. 67681—\$ 6.16

Modesto Paut Dávila, solicita título supletorio rústico, Quaillo, sitio San Miguel Arquín esta jurisdicción.

dicción, lindante; Oriente, predio de Cleto Paut, camino enmedio; Occidente, Prudencio Valdivia, camino enmedio; Norte, Carmelo Dávila, camino enmedio; Sur, Máximo Paut.

Oposición término.

Juzgado Local.—Trinidad, veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco.—J. O. Miranda.—O. Torrez G.—Srlo. 3 2

Nº 1502—B/U Nº 106743—\$ 6.20

Ramón Jiménez Hernández, solicita título supletorio predio rústico veinticinco manzanas extensión, ubicado paraje denominado el Mestizo, La Paz Centro, León linda: oriente, Francisco Jiménez; poniente, Tomás Hernández; norte, César Caballero Pineda; sur, terrenos ejidales.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, diez Junio mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo. 3 1

Nº 1503—B/U Nº 106744—\$ 7.90

Yanuaría Romero viuda de Pérez, solicita título supletorio predio urbano, Nagarote, León, mide poniente, a oriente, treinta y cuatro varas, norte a sur, sesenta y cinco varas y linda: norte, a José Dolores Ballodano; sur, Anselmo Reyes, oriente, Cástulo Pérez viuda de Gómez y poniente, calle en medio Ednardo Gómez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, primero de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo. 3 1

Nº 1506—B/U Nº 76549—\$ 5.16

Angela Domínguez de Acevedo, solicita título supletorio solar situado Dirlomo, lmitado: oriente, Cruz Vásquez; poniente, Tránsito Vásquez, calle enmedio; norte, Juan Gómez; sur, sucesores Fernando Lacayo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M.—Srlo. 3 1

Nº 1505—B/U Nº 106727—\$ 6.60

Miguel Paredes, domicilio San Nicolás, solicita título solar diecinueve varas de frente por cuarenta y seis fondo, pueblo San Nicolás, lindante: oriente, Raúl Lanuza; poniente, calle en medio, Plaza de la Iglesia; norte, Juan Lanuza; sur, calle en medio, solar del Cuartel Viejo.

Estimados: Dos mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Junio mil novecientos sesenticinco.—H. Valladares Bermúdez.—Secretario. 3 1

Nº 1510—B/U Nº 118790—\$ 8.00

Cornelia Guerrero de Polanco, solicita título supletorio siguientes predios: a) lote terreno dieciocho manzanas y media extensión, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, Leónidas Pérez y Dolores Matamoros; sur, Dolores Matamoros; oriente, Leónidas Pérez y Juan Cárdenas; occidente, Lázaro Sánchez y Carlos Huete, b) lote terreno cuatro manzanas: jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, Dolores Matamoros; sur, Pastor B. Ochos; oriente, Antonia v. de Portillo; occidente, Dolores Matamoros y Antonia v. de Portillo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, nueve Junio mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo. 3 1

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

Nº 1509—B/U Nº 118784—\$ 7.20

Antonio y Paula Mejía Morales, solicitan título supletorio, lote terreno doce manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: occidente, Ignacio Sandoval, Gustavo Quillén y Florencio Mejía; oriente, Víctor Manuel Mejía e Ignacio Sandoval; norte, Martín Mejía, camino enmedio del Malpaso a San Pedro; sur, Ignacio Sandoval y Paulo Emilio Godoy.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, diez Junio mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo. 3 1

Es conforme. Efraim Espinoza P.—Secretario.

Nº 1511—B/U Nº 67116—\$ 6.36

Laura Salvatierra de Mejía, este domicilio, solicita título supletorio, solar, dos casas cañón, cuarenta varas mediaguas, ubicados Cañón El Calvario, esta ciudad, lindando: norte, calle enmedio, Centro Escolar en construcción; sur, Raymundo Valdivia; Este, Mercedes Rodríguez y otro; occidente, Baltazar Mejía.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Junio mil novecientos sesenticinco.—G. Quilérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Srlo. 3 1

Nº 1500—B/U Nº 106741—\$ 6.40

César Caballero Pineda, solicita título supletorio predio rústico veinticinco manzanas extensión, ubicado en paraje denominado el Mestizo, La Paz Centro, León, linda: oriente, Rafael Hernández; poniente, Tomás Hernández; norte, terrenos Ejidales y sur, Francisco Jiménez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León diez de Junio mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srlo. 3 1

Nº 1487—B/U Nº 106740—\$ 6.20

Francisco Jiménez Caballero, solicita título supletorio, lote de terreno de veinticinco manzanas ubicado, sitio El Mestizo, La Paz Centro, León, linda: oriente, Ramón Jiménez; poniente, Tomás Hernández; norte, César Caballero y sur, terrenos Ejidales.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León diez Junio mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srlo. 3 1

Nº 1497—B/U Nº 98125—\$ 6.40

Flor Aly Avilés Alvarez, solicita título supletorio propiedad urbana, cuarenta y nueve varas frente, ochenta y cinco fondo, La Concepción Moyogaipa, linda: oriente, Ermicenda Martínez; poniente, Alberto Alvarez, camino enmedio; norte, Julia Altamirano; sur, Trinidad Alvarez, sin nombre, número, gravamen, estímulo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogaipa junio dos, mil novecientos sesenta y cinco.—Srlo., Joaquín Vargas. 3 1

Nº 1485—B/U Nº 67540—\$ 6.00

Jesús Centeno solicita título supletorio diez manzanas terreno agrícola, cercas comuneras, lindante: oriente, José Dolores Hurtado; occidente, Luis Acuña; norte, Carmelo Córdoba; sur, Tomás Acevedo, ubicado Valle Cofradía sitio Cofradía esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, dos Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Vicente Herrera.—Srlo. 3 1

Nº 1489—B/U Nº 67534—\$ 6.00  
Virgilia Ramírez, este domicilio, solicita título supletorio, propiedad ocho manzanas, sitio San Antonio esta jurisdicción, linda: oriente y sur, carretera; occidente, Nieves Ramírez; norte, Isafas Ramírez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Junio ocho, mil novecientos sesenta y cinco.—Vicente Herrera, Srío.

3 1

Nº 1486—B/U Nº 67537—\$ 6.80

Miguel Bellorín Lira solicita título supletorio propiedad La Naranja, fórmula diez manzanas terreno agrícola, contiene casa habitación, guineos, árboles frutales, cercas propias, lindante: oriente, Eleuterio Ramírez y José León Lira; occidente, Fidelina de Rocha y Victoria Benavides; norte, Francisco y Sixto Merlo; sur, Norberta Bellorín y caserío Pusuayuca ubicada sitio Santa Teresa de Pusuayuca esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, dieciocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Vicente Herrera, Srío.

3 1

Nº 1493—B/U Nº 67535—\$ 6.00

Francisco Acuña Carrasco solicita título supletorio ocho manzanas terreno agrícola contiene casa habitación, árboles frutales, lindante: oriente y sur, Isidro Sarnaga y Moisés Pérez; occidente, Samuel Viscay; norte, Ignacio López ubicadas sitio Cofradía esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, ocho Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Vicente Herrera.—Srío.

3 1

Nº 1494—B/U Nº 98122—\$ 8.00

Lisímaco Amador Guzmán, solicita título supletorio, siguientes propiedades (a), Urbana, treinta y cinco varas frente, setenta fondo, Los Angeles, Moyogalpa, linda: oriente, Ana Dominga, Ana Julia Dinarte; poniente, Agustín Barrios; norte, Henri Dinarte, calle enmedio; sur, Juana Cantillano, calle enmedio: estimalo ciento cincuenta córdobas; (b), Lote rústico tres manzanas tres cuartos, mismo Valle, linda: norte, la Florida, Lisímaco Amador; sur, Filémon Chavarría; oriente, Adela Quadamuz; poniente, Lisímaco Amador, Manuel Chavarría, urbana, sin nombre, rústica, «La Lucha», cincuenta córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa Junio tres, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 1

Nº 1495—B/U Nº 98123—\$ 6.20

Luisa Avilés Alvarez, solicita título supletorio, solar urbano, veintisiete varas frente, treinta y seis fondo, Moyogalpa, linda: oriente, Francisco Gómez, calle enmedio; poniente, Abraham Calvo; norte, José Ángel Mendoza, Luis Alemán; sur, María Barrios calle enmedio, sin nombre, número, gravamen.

Estimalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, Junio tres mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 1

Nº 1496 B/U Nº 98124—\$ 6.40

Rosa Erlinda Cruz Avilés, solicita título supletorio, terreno urbano, veintiséis varas frente, veintiocho fondo, Moyogalpa, linda: oriente, Pedro Joaquín Cruz, calle enmedio; poniente, Hernán García; norte, Plaza Pública, calle enmedio; sur, Celina Rodríguez sin nombre, número, ni gravamen.

Estimalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, Junio dos, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 1

Nº 1491—B/U Nº 67541—\$ 6.40

Amanda Rodríguez solicita título supletorio solar y casa mide ocho varas frente por treinta y tres de fondo ubicado tercera Av. S. O. No. 208 esta ciudad lindante: oriente, Juana López; calle por medio, occidente, Helvia Almendárez; Norte, Nicolás Castillo, Sur, Manuela de Obando.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, cuatro Junio mil novecientos sesenta y uno.

3 1

Nº 1653—B/U Nº 144831—\$ 7.60

Rita Duarte de Ramírez, solicita Título Supletorio finca rústica en «El Nisperal», de esta jurisdicción de sesenta y ocho hectáreas de terreno propio, limitado: oriente, Benito Ojeda; poniente, Higinio Ramírez; norte, Catalino Mejía y sur, Terrenos Nacionales. Contiene: chagüites, potreros, árboles frutales y el resto en rastrojos.

Nombre de la propiedad: «Acapulco».

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil El Morrito treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Pablo J. Castillo C., Juez Local Civil.—Carmen Valdés O., Sría.

3 1

Nº 1646—B/U Nº 118832—\$ 6.60

Félix Pedro Mejía Morales solicita título supletorio predio rústico seis manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Luis Barrantes Salazar; occidente, Nicasio Méndez; norte, Luis Barrantes Salazar e Hipólito Espinosa; sur, Ramón Ignacio Mejía Morales.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, dieciséis Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P.—Srío.

Es conforme:—Efraim Espinosa P.—Secretario.

3 1

Nº 1635—B/U Nº 138435—\$ 6.20

Alejandra Ernestina Mercado Hernández, solicita título supletorio, casa y solar, situados barrio Zaragoza.—León, lindante: oriente, Juan Vanegas; poniente, Mercedes y Paulina Pereira; norte, Desmotadora Duque Estrada y sur, calle enmedio, Adán Moreno.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—León, quince Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srío.

3 1

Nº 1632—B/U Nº 67186—\$ 6.12

Gregorio Centeno Castellón, domicilio Condaga, unión hermanos, Santos, Marcelina e Isabel, solicita título supletorio, veintinueve manzanas, ubicado sitio Santa Rosa, jurisdicción Condaga, lindando: oriente, Romeo González; occidente, Herculano López; norte, Cleto Casco; sur, Sebastián Pinell.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, doce Junio mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Sría.

3 1

## Terreno Municipal

Nº 1471—B/U Nº 872199—\$ 8.10

Petrona Betanco Díaz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio solicita donación de un solar en parte sur, de este pueblo, teniendo como mejora una casa de habitación de seis

varas de largo por cinco de ancho, parada sobre horcones de madera, embarrada techo de tejas, el cual tiene los siguientes linderos: norte, calle, casa de Fanor Méndez; sur, solar y casa de Celia de Cáceres; este, solar y casa de Heriberto Moreno; y oeste, solar y casa de Juan García Vargas.

Quien tenga derecho opóngase en términos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Las Sabanas, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Test. lo—no—Vale.—Luisa Amanda Reyes; Alcalde Municipal.—Edmundo Gutiérrez, Srío.

3 2

### Venta de Terreno Ejidal

No 1473—B/U No 14420—\$ 3.80

Rosa Amelia Martínez, casada, y María de Jesús Martínez de Escobar, casada, ambas mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitan venta de un lote de terreno ejidal que mide media manzana de cabida, situado en el valle de Santo Domingo, jurisdicción de Managua, y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Eulalio Cuarezma, camino a Santo Domingo de por medio; poniente, Manuel José Rigüero; norte, el mismo señor Rigüero; y sur, resto del terreno del señor Rigüero; inscrito bajo el No. 20.172, folio 87, Tomo CXCI, Asiento 10., de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario.

3 2

### Declaratorias de Herederos

No. 1611—B/U No. 144812—\$ 4.00

Armando, Guillermo y María Emperatriz, los tres de apellido Martínez, y María de la Concepción Lanzas Martínez, solicitan declárense herederos de la señora Matilde Martínez Velásquez; esta solicitud incluye todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó la señora Matilde Martínez Velásquez.

Quien tuviere derecho, opónganse en término legal.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Enmendados—Matilde Martínez—Vale.—Dr. José Ernesto Bendaña Z.—Juez Primero de Distrito de lo Civil.—O. Nohel Villavicencio V.—Srío.

1

No. 1620—B/U No. 108730—\$ 3.15

Pedro Pablo Romero Sánchez, unión sus hermanos: Máximo y Juana Romero Sánchez, Dominga Romero de Segura, Carmela Romero de Campos, Francisca Romero de Espinales, solicita declárense herederos bienes que fueron su padre Canuto Romero Carmona, sin perjuicio parte conyugal correspondiente a su madre Etelvina Sánchez viuda de Romero.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, doce Junio mil novecientos sesenticinco.—Luis Antonio Gutiérrez M.—Srío.

1

No. 1627—B/U No. 144813—\$ 6.42

Graciela Chávez de Delgadillo, pide declárense única y universal heredera bienes su hijo Marco Antonio Delgadillo; único bien: finca inscrita con el No. 31.650, Tomo 427, folio 285, Registro Público este Departamento.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, quince de Junio de mil novecientos sesenticinco.—H. G. Libby.—F. Castillo.—Srío.

1

No. 1609—B/U No. 76600—\$ 2.82

Francisco Simeón Álvarez Navarrete, solicita declárense heredero de su padre Justo Carlos Álvarez. Único bien: Rústica en la Comarca de La Laguna.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Granada, siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M.—Srío.

1

No. 1648—B/U No. 144820—\$ 3.80

María Lourdes Martínez Robelo v. de Alvarado, mayor de edad, viuda, de Oficios del hogar y de este domicilio, solicita se declare heredero a su menor hijo Francisco Xavier Alvarado Martínez, en todos los bienes, derechos y acciones que en vida poseyera la señora Antonia Ruiz Torres, su bisabuela.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito de Managua. firma ilegible.—Srío.

1

### Citaciones de Procesados

No. 148

Por primera vez cito y emplazo al procesado Germán López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de la señora Clarisa Rodríguez Cuadra, quien fué casada, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas en autos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.— Enmendado — denunciar — Vale. — *René Robelo S.—R. Rocha Z.,* Srío.

Es conforme.—León, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.— *Rimann Rocha Z.,* Secretario del Juzgado de Distrito del Crimen.

#### No. 149

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Fausto y Jesús Fonseca, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurran al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en contra de ellos por el delito de homicidio cometido en la persona de Leonel Quintana, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Ceiba, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y drombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.— *René Robelo S.—Ernesto Madriz,* Srío.

Es conforme con su original.—León, diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.— *Ernesto Madriz,* Srío.

#### Reg. 150

Por primera vez cito y emplazo al procesado Félix Galo Oviedo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de José Francisco Rodríguez, quien fue de treinticinco años de edad, soltero, albafñil, originario de Managua, domiciliado últimamente en Somotillo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.— *Teresa Olivares E.,* Sría.

#### Reg. 151

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcos González Vallejos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato en la persona de Demesio Rivera Maríñez, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Isidro. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen en la ciudad de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.— *Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L.,* Sría.

Es conforme. Matagalpa, diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.— *Lydia Ma. Chavarría L.,* Sría.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes .... € 5.00 Por Semestre . € 25.00  
Por Trimestre. . . € 15.00 Por Año..... € 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... € 14.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.